INFORME DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA Y DROGAS RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY QUE SANCIONA CON MAYOR RIGOR LAS FALSAS ALARMAS PÚBLICAS

BOLETÍN N° 7018-25

HONORABLE CÁMARA:

La Comisión de Seguridad Ciudadana y Drogas viene en informar, en primer trámite constitucional y primero reglamentario, el proyecto de la referencia, iniciado en moción de los Diputados señores Pedro Pablo Alvarez-Salamanca R.; Sergio Bobadilla M.; Javier Hernández H.; Juan Lobos K.; Celso Morales M.; Claudia Nogueira F.; Iván Norambuena F.; Carlos Recondo L.; Jorge Ulloa A., y Felipe Ward E.

Durante el análisis de esta iniciativa, la Comisión recibió la opinión del Presidente de la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos, señor Miguel Reyes; del Jefe de la Dirección de Seguridad Privada y Control de Armas, General de Carabineros señor Julio Pineda; del Jefe Subrogante de la Central de Comunicaciones de Carabineros, Teniente Coronel señor Aladino Alfaro; del Jefe del Departamento de Seguridad Privada 0.S.10, Coronel de Carabineros señor Ignacio Villarrubia Goycolea; el abogado de Carabineros de Chile, señor Fernando Molina; el asesor legislativo del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, Juan Francisco Galli; el asesor jurídico de Bomberos de Chile, señor Fernando Recio.

I.- CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS PREVIAS.

1) IDEA MATRIZ O FUNDAMENTAL DEL PROYECTO.

Sancionar con mayor rigor el delito de falsa alarma.

2) NORMAS DE CARÁCTER ORGÁNICO CONSTITUCIONAL O DE QUÓRUM CALIFICADO.

El proyecto no contiene normas de rango orgánico constitucional o de quórum calificado.

3) NORMAS QUE REQUIERAN TRÁMITE DE HACIENDA:

No tiene normas que requieren ser conocidas por la Comisión de Hacienda.

4) APROBACIÓN EN GENERAL DEL PROYECTO.

El proyecto fue aprobado, en general, por la unanimidad de los Diputados presentes al momento de la votación, señora Cristi y señores Letelier (Presidente); Monckeberg, don Cristián, y Walker, don Matías, en sesión celebrada con fecha 19 de diciembre de 2012.

5) DIPUTADO INFORMANTE:

Se designó Diputado informante al señor Gabriel Silber.

II.- ANTECEDENTES.

a) Descripción de la Moción y sus fundamentos.

Los autores de la moción, parten señalando que el artículo 268 bis del Código Penal dispone que aquel que diere falsa alarma de incendio, emergencia o calamidad pública a los Cuerpos de Bomberos u otros servicios de utilidad pública, incurrirá en la pena de reclusión menor en su grado mínimo. Esto es, la pena señalada es de 61 a 540 días de prisión.

Sostienen que, en la práctica, esta pena puede no cumplirse en términos efectivos, ya que por la penalidad asignada a este delito y por las disposiciones establecidas en las normas sobre remisión condicional de la pena, reclusión nocturna y libertad vigilada del adulto, como substitutos a las penas de prisión de corta duración para sujetos sin antecedentes penales previos, el infractor no será privado de libertad finalmente por el delito cometido.

Estiman que, quizás, estas falencias de nuestra legislación han alentado de alguna manera a delincuentes, ociosos o falsos adivinadores, los que sin ningún tipo criterio anuncian o dan aviso de manera inescrupulosa de falsas alarmas de bombas, incendios o desastres naturales, que pueden provocar en la población serios trastornos emocionales y sicológicos y produciendo al aparato público un gasto económico y humano importante, los cuales no son resarcidos ni penal ni civilmente por los infractores.

Consideran que los hechos anteriormente descritos son más graves aún cuando estas falsas alarmas son advertidas o dirigidas a centros poblados. Por ejemplo una ciudad costera es advertida de un falso tsunami, o un aviso de bomba en el metro etc.

Es en estos casos, que los autores estiman que la sanción penal y económica debe ser aplicada con mayor fuerza o rigor, dado que el despliegue del aparato público, Carabineros, Bomberos, fuerzas de orden y seguridad pública, entre otros, ameritan un endurecimiento de nuestra legislación en esta materia

b) Normativa vigente en la materia.

El artículo 268 bis del Código Penal, el cual es del siguiente tenor:

"Artículo 268 bis.- El que diere falsa alarma de incendio, emergencia o calamidad pública a los Cuerpos de Bomberos u otros servicios de utilidad pública, incurrirá en la pena de reclusión menor en su grado mínimo.".

III.- CONTENIDO DEL PROYECTO.

El proyecto consta de un artículo único que sustituye el artículo 268 bis del Código Penal, por otro que sanciona el delito de falsa alarma, sea de incendio, bomba, emergencia u calamidad pública, dirigida a los Cuerpos de Bomberos, Fuerzas de Orden y Seguridad, Fuerzas Armadas u otros servicios de utilidad pública. La pena dispuesta por el proyecto a este delito es la pena de presidio en su grado máximo.

Sin perjuicio de las correcciones formales que más adelante se harán, ha de entenderse que esta iniciativa aumenta la sanción del delito, que en la actualidad es de reclusión menor en su grado mínimo; como también, menciona explícitamente como posible víctimas de falsa alarma, no solamente a los Cuerpos de Bomberos, sino que también menciona a las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública y a las Fuerzas Armadas. Finalmente, también explicita que esta falsa alarma puede ser de bomba, es decir de que se ha dado falso aviso de que detonará un artefacto explosivo.

IV.- DISCUSIÓN Y VOTACIÓN EN GENERAL.

El señor **Miguel Reyes,** Presidente de la Junta Nacional de Bomberos, explicó que este es un tema que se analizó, primitivamente, en la Comisión Especial de Bomberos, ante el hecho de que distintas instituciones de seguridad, como Bomberos y Carabineros entre otras, reciben innumerable llamadas falsas que impiden que, quienes realmente requieren del funcionamiento de estos servicios de emergencia, puedan obtenerlos debido al colapso que originan las llamadas falsas.

Explicó que han realizado un análisis de los proyectos de ley sobre esta materia, manifestando su preferencia por este proyecto, que

aumenta la pena del artículo 268 bis del Código Penal, que es bastante baja. Manifestó, asimismo, su preocupación, por las agresiones de que son víctimas los voluntarios de Bomberos cuando combaten los incendios.

Ante consulta del Diputado señor Ulloa, manifestó que la Subsecretaría de Comunicaciones está trabajando para que todos los organismos que tienen respuestas en casos de emergencias, Carabineros, ONEMI, Ministerio del Interior, la autoridad de salud y Bomberos, tengan un sistema común de comunicaciones.

El General de Carabineros **Julio Pineda,** Jefe de la Dirección de Seguridad Privada y Control de Armas, estimó de utilidad mencionar la diferencia entre alarma de emergencia y alarma pública. La alarma pública es aquel llamado de emergencia que genera conmoción y un gran despliegue por parte de la autoridad y organismos afines. Sin embargo el mal uso de la alarma de emergencia, igualmente es necesario sea adecuadamente sancionada.

En lo que compete a la institución, hizo presente que se mantienen dos grandes sistemas de alarmas de emergencia, principalmente frente a delitos: en primer lugar el nivel de alarmas de emergencias policiales 133, proporcionado a la comunidad para denunciar toda clase de ilícitos.

Explica que la administración de este sistema compete a la Central de Comunicaciones de Carabineros (CENCO), con un despliegue a nivel nacional, brindando ayuda directa y oportuna a la ciudadanía.

En segundo lugar Carabineros administra el denominado *"sistema alpha II",* que consiste en un acceso privilegiado de ciertas empresas (legalmente autorizadas), por medio de sus sistemas de alarmas propios a la red de comunicaciones institucional CENCO. Este sistema funciona en forma semi automatizada, esto es, accionándola con un pulsador. Luego de pulsada, se activa una señal de asalto**,** en la unidad policial más cercana, despachando unidades al sector.

Expresó que existe "un bien público" comprometido en el correcto funcionamiento de los sistemas de llamados de emergencia a Carabineros. Si estos sistemas se saturan, entonces la comunidad se afecta por la falta de servicio.

Si bien Carabineros entiende el tratamiento penal que quiere darse al mal uso de los sistemas de alarma pública, aprecia la necesidad de aprovechar el público y especializado debate para plantear soluciones a una problemática en aumento, cual es, las falsas alarmas provocadas por la industria de las empresas de seguridad tecnológica, que significan gasto para Carabineros y son en un 99% falsas.

El **Teniente Coronel Aladino Alfaro,** Jefe Subrogante de la Central de Comunicaciones de Carabineros (CENCO) explicó que el nivel de comunicaciones 133 está implementado a lo largo del país en 29 CENCO regionales y que todas las llamadas a dicho número ingresan a un

software que es atendido por un operador de emergencia, funcionario que efectúa una discriminación positiva de ese llamado, es decir, se analiza y verifica para la realización de procedimientos policiales.

Agregó que, una vez que el procedimiento es ingresado, y geo referenciado, tecnológicamente es derivado a un despachador radial, quien tiene conexión con todos los dispositivos policiales de servicio en la población. Así se deriva el procedimiento hacia el plan cuadrante de seguridad preventiva, dispositivo que recibe el primer comunicado y que concurre al lugar, donde puede pedir los medios especializados, por ejemplo el Grupo de Operaciones Policiales Especiales, GOPE, laboratorio de criminalística (LABOCAR) o el servicio investigación de accidente de tránsito (SIAT), bomberos o ambulancia. Finalizado el procedimiento, el personal entrega la respuesta vía radial y se cierra el ciclo de la emergencia policial.

Informó que las llamadas en Santiago, durante 2010, bordearon las 7 millones, llegando a cerca de 5 millones en regiones, de las cuales sólo generaron procedimientos 1.744.313 en Santiago y 1.025.464 en regiones, siendo calificadas como inoficiosas casi 6 millones de llamadas en Santiago y 4.600.000 aproximadamente en regiones.

Añadió, que en el año 2011 hubo un incremento de las llamadas en regiones, cerca de 6 millones; y en Santiago bordó los 5 millones de llamados, generando procedimientos cerca de 1.500.000 llamados aproximadamente e inoficiosas casi 5 millones de llamadas. Al mes de octubre de 2012, las llamadas y procedimientos en la Región Metropolitana se traducen en un porcentaje de casi un 82% de llamadas inoficiosas para la Región Metropolitana. A partir de 2011 las llamadas inoficiosas están clasificadas como bromas, cortadas, equivocadas, inaudibles, informaciones e insultos.

Durante el año 2010 y según la clasificación que hacen los funcionarios de paquetes sospechosos y explosivos, hubo 657 llamadas de las cuales 466 fueron falsos. En las falsas alarmas comerciales, aquellas que dicen relación con alarmas domiciliarias y otras, que corresponden a las del sistema alpha II, estas son de 383.837 llamadas, siendo falsas alarmas cerca de 381.000 llamadas. Estas llamadas generan despacho de personal policial a los lugares, una activación del protocolo que debe concurrir a la emergencia, aunque sea falsa alarma, y 202 procedimientos.

Explicó que, para el año 2011 en la Región Metropolitana, la cantidad de llamados por denuncias de explosivos y paquetes sospechosos, fue similar a la del año anterior, 557 de las cuales 400 llamadas fueron falsas. De las cerca de 292.000 alarmas, resultaron falsas cerca de 289.000.

Para el año 2012 se observa una tendencia similar, hasta octubre, con alarmas por paquetes sospechosos y explosivos con 396 llamadas de las cuales resultan falsas 269 y de las llamadas comerciales casi el 98% son falsas.

Ante una consulta del Diputado señor Squella, explicó que los programas computacionales les permiten identificar el número desde

el cual se realiza el llamado. Se coordina la denuncia al Tribunal de Garantía, sobretodo en caso de paquetes sospechosos que son destruidos en la vía pública. Agregó que se efectúa el desglose de alarmas en la vía pública porque implica concurrir a los lugares, hay un despliegue de medios y el software les permite obtener todos los datos necesarios para la estadística. Agregó que en promedio se agendan cerca de 35 segundos de atención por llamada, lo que es variable según los datos que se proporcionen en la llamada.

Ante consulta de la Diputada señora Cristi, señaló que efectivamente existen otros números de emergencias, como 147 y 149, que son para casos de familia, y el 139 que es información policial referida al estado de carreteras y otras informaciones, que no son de emergencias. Señaló que existen cerca de 33 operadores del 133, con una oferta variable, pues hay ocasiones en que existe una mayor demanda telefónica. Explicó que todos los llamados son atendidos por los operadores del 133, quedan los posteriores en espera, con indicación de no cortar la llamada el cual es transferido apenas se desocupa uno de estos operadores., es decir, se pueden tener 33 llamadas atendidas por los operadores más 60 en espera, en la Región Metropolitana

En relación con la seguridad privada, el Coronel **Ignacio Villarrubia Goycolea**, Jefe del Departamento de Seguridad Privada 0.S.10**,** respecto del mal uso del teléfono 133, sugirió la posibilidad estudiar una sanción de tipo administrativa, como por ejemplo caducar el uso del número de quien es sorprendido haciendo mal uso del sistema de llamadas de emergencias.

Respecto de las entidades que generan un alto volumen de llamadas falsas, son entidades que lucran con la prestación de este servicio, pero la norma no permite una sanción por la generación de ese falso llamado, por ello se requiere establecer una obligación que consiste en la comprobación previa, como requisito de entrada para poder operar en este servicio de seguridad.

El **señor Fernando Molina,** abogado de Carabineros, señaló que existen algunas aprehensiones respecto al proyecto de ley, puesto que el tratamiento penal de estas materias es altamente complejo de sostener, pues la carga de la prueba estaría en manos de los mismos operadores que tienen extraordinaria sobrecarga de trabajo, además de procurar pruebas para sostener denuncias. Desde la perspectiva meramente penal, con un análisis de las denuncias de Carabineros, sostuvo que la Corte Suprema ha abandonado desde hace un tiempo los delitos con condiciones objetivas de punibilidad, y en estos casos el dolo consistiría en el sólo hecho de llamar, situación descalificada por la Corte Suprema. Por otra parte indicó que habrá un desgaste para el Ministerio Público y Carabineros, pues aquél imparte instrucciones a las policías en cuanto a abstenerse de denunciar estos hechos, porque las penas son muy bajas, incluso aumentándolas un grado.

Se manifestó de acuerdo con lo expresado en cuanto a considerar sanciones económicas, entregando la competencia de estos

asuntos a los jueces de policía local, se satisface de mejor manera los requisitos de tipicidad de la infracción y sería más efectivo para lo que se quiere lograr. El argumento de fondo que otorga el mensaje del Ejecutivo está dado por la sensación de inseguridad como bien jurídico que se ha proteger. El otro elemento es la distracción de medios tanto de las policías como de otros organismos de emergencias. La propuesta busca satisfacer ambos puntos, pero aclaró que lo que más distracción provoca es la llamada de falsa alarma.

El señor **Juan Francisco Galli,** asesor legislativo del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, consideró que, más que recurrir a la vía penal para detener esta situación, se debe buscar una alternativa, que sería la vía administrativa, a través de los juzgados de policía local, de manera que quien efectúe llamadas de falsa alarma con el fin de distraer y molestar, perturbando la acción de Carabineros y Bomberos, sea sancionado por esta vía, lo que estimó como suficiente desincentivo.

El **señor Fernando Recio**, Asesor jurídico de Bomberos de Chile, señaló que existe un problema en las centrales de comunicaciones, que es la reiteración de la persona que llama con conductas de acoso, sin incurrir en una conducta penal, porque no constituye delito de falsa alarma ni amenazas, no hay tipo penal que calce con esa figura, por lo que la persona en cuestión no puede ser sancionada.

La **Diputada María Angélica Cristi**, manifestó que el proyecto es necesario para limitar los abusos que se cometen con las llamadas de emergencias, Observó que la exposición versa sobre el número 133, por lo que preguntó sobre otros números de emergencias y si es necesario darle mayor publicidad. Respecto de las empresas de seguridad, señaló que había una suerte de trabajo de telefonistas que intermedian el servicio con Carabineros que son quienes realmente concurren al lugar, pero que hace sentido exigirles a las empresas de seguridad privada que tengan alguna forma de comprobación, como la concurrencia de móviles propios o cámaras de vigilancia, y expresó que se debe aprovechar la oportunidad para realizar exigencias mayores a estas empresas de seguridad. Igualmente consultó cuántas son las personas que trabajan en responder las llamadas al 133

El **Diputado Arturo Squella**, expresó que a su parecer el presente proyecto de ley iniciado en moción, mejora o perfecciona la redacción del artículo 268 bis. Indicó que sin perjuicio de lo anterior, deberían hacerse cargo del inciso segundo del artículo 269, y que es necesario saber cuan común es que a los servicios de emergencias, en general, se les impida desarrollar su labor con ocasión de la ocurrencia de un siniestro o calamidad, lo que parece de una ocurrencia más común de lo que se pueda pensar y que, además, es de más fácil comprobación.

El **Diputado Jorge Ulloa** manifestó que en el caso del artículo 268 bis del Código Penal, son hechos que ocurren desde hace tiempo y que es necesario en este caso dar una señal clara y potente. Agregó que en el caso de las falsas alarmas también se producen serios perjuicios, incluso hay casos en que se han producido muertes con ocasión de ellas, por lo que

no debe ser calificado como un hecho menor. En virtud de esto señaló que debería establecerse una jerarquización y no dejarlo entregado sólo a la justicia de policía local y a una multa.

Votación en general

Puesto en votación general el proyecto, éste fue aprobado por la unanimidad de los Diputados presentes, señora Cristi y señores Letelier, Monckeberg y Walker.

V.- DISCUSIÓN Y VOTACIÓN EN PARTICULAR.

El texto del proyecto de ley es el siguiente:

Proyecto de ley

"Sustitúyese el artículo 268 bis del Código Penal, por el siguiente:

"Artículo 268 bis.- El que diere falsa alarma de incendio, bomba, emergencia o calidad pública a los Cuerpos de Bomberos, Fuerzas de Orden y Seguridad, Fuerzas Armadas u otros servicios de utilidad pública, incurrirá en la pena de presidio en su grado máximo y deberá solventar los gastos en que se incurriese por esta conducta.".".

Indicaciones

1.- Indicación de la Diputada señora María Angélica Cristi, mediante la cual reemplaza el vocablo "calidad" por "calamidad" y, además sustituye la expresión "presidio en su grado máximo" por "presidio o reclusión mayor en su grado mínimo".

2.- Indicación de los Diputados (as) Marcela Sabat y Cristián Monckeberg, mediante la cual sustituyen el artículo único del proyecto por el siguiente texto:

"Artículo primero.- El que diere falsa alarma de incendio, emergencia o calamidad pública a los Cuerpos de Bomberos u otros servicios de utilidad pública, incurrirá en la pena de reclusión menor en su grado mínimo.

Artículo segundo.- Se aumentará en un grado la pena señalada en el artículo anterior, si con ocasión de la falsa alarma, se:

1° Paraliza o interrumpe el funcionamiento de servicios públicos o de utilidad pública;

2° Cierran avenidas o calles; o

3° Desaloja o evacua masivamente recintos públicos o privados.

Artículo tercero.- El que, con el ánimo de perturbar, distraer o denostar; realizare una llamada telefónica cuyo destino sea un número de emergencia, como los de Carabineros de Chile o los del Cuerpo de Bomberos, será castigado con una pena de multa de una a cuatro unidades tributarias mensuales.

Artículo cuarto.- Las empresas de seguridad privada que presten servicios de alarmas de asalto, ante la activación de las mismas, deberán verificar presencialmente el ingreso de personas no autorizadas en el lugar resguardado por el sistema de alarmas antes de solicitar la presencia de Carabineros de Chile en el sitio del suceso. El incumplimiento de la obligación enunciada en este articulo, será sancionada con multa de diez a veinte unidades tributarias mensuales.

Artículo quinto.- De las infracciones señaladas en los dos artículos precedentes, le corresponderá conocer al juez de policía local correspondiente al lugar donde ellas se hubieren cometido, de conformidad al procedimiento ordinario que establece la ley Nº 18.287.

Cualquier persona que desempeñe labores dentro del servicio que se haya visto afectado con la llamada telefónica, en los términos señalados en los artículos tercero y cuarto precedentes, deberá denunciar ante el juzgado de policía local respectivo dicha infracción.

Artículo sexto.- Suprímase el artículo 268 bis del Código Penal.”.

3.- Indicación de los Diputados (as) Cristián Letelier, María Angélica Cristi; Jorge Ulloa; Arturo Squella, y Matías Walker, mediante la cual se sustituye el artículo 268 bis, por el siguiente:

“El que diere falsa alarma de incendio, bomba, emergencia o calamidad pública por cualquier medio, a los Cuerpos de Bomberos; Fuerzas Armadas; Fuerzas de Orden y Seguridad Pública, a los organismos técnicos competentes para la vigilancia de las amenazas de origen natural u otros servicios de utilidad pública, será sancionado con pena de presidio menor en sus grados mínimo a medio y multa de 20 a 40 unidades tributarias mensuales.”.

El Diputado señor **Giovanni Calderón**, sostuvo que el proyecto habla de presidio en su grado máximo, siendo que esta pena se clasifica en mayor o menor, por tanto falta una precisión. La pena actual es presidio menor en su grado mínimo, puede que hayan querido presidio menor en su grado máximo. Sobre esa base la Diputada Cristi, presentó una indicación que eleva dicha pena a presidio o reclusión mayor en su grado mínimo, o sea cinco años y un día a diez años, que es desproporcionado.

Añadió que la segunda indicación agrava la pena en función de los resultados de la conducta, partiendo de la misma pena actual, elevada en un grado, por ejemplo si significa el cierre de avenidas o calles.

Señaló que, esta indicación, a continuación, establece otras tipologías con sanciones pecuniarias. Manifestó creer que el sentido es plausible, pero que hay que estructurarlo de otra manera. La moción original especificaba otros servicios de utilidad pública, además de los mencionados en artículo pertinente que se sustituye del Código Penal. Estimó que la referencia genérica es suficiente, de tal forma que cuando se dice “todo otro servicio de utilidad pública” se comprenden los que puedan faltar.

Agregó que puede ser útil, en la medida que precisa más el tipo, porque la moción igual menciona otros servicios de utilidad pública. Por otra parte, indicó que el proyecto aumenta la pena del delito, porque puede considerar que la pena, actual, no ha sido disuasiva.

Manifestó que la indicación de los Diputados Sabat y Monckeberg, es bastante razonable porque establece agravantes por resultados, no obstante le merece alguna duda en la parte que se refiere a personas jurídicas, siendo que nuestra ley penal no reconoce la responsabilidad penal de una persona jurídica. Es por ello, que rescata las ideas matrices, tanto del proyecto, como de las indicaciones presentadas al mismo.

Es por ello que, adujo, conservaría la pena base, porque se trata de un delito de mera desobediencia, es un delito formal, dado que la conducta consiste meramente en dar falsa alarma, nada más. Sí, añadió, agregaría la parte en que se agrava la sanción por los resultados, pero, para estos efectos, utilizaría una referencia genérica a los resultados y no una enumeración taxativa.

En relación con las pitanzas, estimó que hoy no se les sanciona, habría que ver de qué se trató la llamada para ver si es o no falsa alarma, porque hoy la pitanza no es sancionada.

El Diputado señor **Cristián Letelier**, Presidente de la Comisión, recordó que se presentó una indicación que aumenta la pena hasta presidio medio, agrega una multa y considera, además de a Bomberos, a otros servicios de utilidad pública.

El Diputado señor **Giovanni Calderón**, señaló que el tema de las pitanzas en la actualidad es un gran problema. Indica que en materia penal es difícil comprobar cuál es la intención del actor. Agregó que, en el caso de las empresas de seguridad privada, se establece como sanción una pena de multa, cuando no concurren al lugar donde se activó la alarma, lo cual es novedoso porque establece responsabilidad penal para una persona jurídica, inédita en el derecho nacional. Estimó que esto es más bien materia propia de la Ley de Seguridad Privada y no puede quedar como competencia del juez de policía local.

El Diputado señor **Matías Walker**, consideró que su indicación aclaraba el proyecto. Piensa que todas las penas deben estar contenidas en el Código Penal y, además, que le parece bien que la pena a la falsa alarma quede como está en la actualidad, pero estimó que es plausible que, además, se aplique una multa, porque en la práctica presidio no va a haber. Echó de menos, en la indicación de los Diputados Monckeberg y Sabat, que en su parte inicial no contemple una sanción adicional de multa. Propuso agregar a la indicación la multa de 20 a 40 UTM. Le pareció bien la agravante por resultado. En cuanto a la pitanza, le pareció adecuado establecer la multa que allí se indica.

Asimismo, manifestó que le preocupa que se dé competencia a los juzgados de policía local, respecto a la pitanza y respecto a la infracción de las empresas de seguridad privada.

Finalmente, reiteró que debe reemplazarse el artículo 268 bis del Código Penal, como técnica legislativa para este proyecto.

El Diputado señor **Cristián Letelier** ,Presidente de la Comisión, propuso, habida consideración de lo debatido, que se adopte la indicación de los señores Monckeberg y Sabat, pero resumiendo en una sola disposición, que sustituya el artículo 268 bis del Código Penal, consistente en los actuales artículo primero, segundo y tercero de la referida indicación. Dejando fuera lo referente a las empresas de seguridad (artículo cuarto), que debiera ser un tema a abordar en el proyecto de ley que modifica la normativa de dichas empresas, como también los artículos quinto y sexto de la indicación, porque no corresponde que se dé competencia en estas materias a los juzgados de policía local.

La Diputada señora **María Angélica Cristi**, señaló que la indicación presentada por ellos reemplazaba el artículo 268 bis. Le pareció bien la propuesta de los Diputados Monckeberg y Sabat. Precisó que la agravante del tipo no debe ser taxativa, para no dejar situaciones afuera del mismo. Manifestó su acuerdo con que la pitanza sea sancionada, pero no le parece práctico que sea un tema penal, que conozca el Ministerio Público, porque es sabido que los temas menores son archivados por dicha entidad.

Agregó que está de acuerdo con que se rechace el artículo quinto de la indicación, en la parte que señala que cualquiera persona que desempeñe labores dentro del servicio afectado por la pitanza, deba denunciar. Por lo menos no como una imposición, dado el número de pitanzas que se efectúan. Tal vez debiera ser facultativa.

El señor **Juan Eduardo Vega** (Asesor Legislativo del Ministerio del Interior) expresó, respecto a la indicación de los Diputados Sabat y Monckeberg, que debe analizarse la posibilidad de que el proyecto consista en más de un artículo, uno que sustituya el artículo 268 bis del Código Penal, más uno relativo a las pitanzas. Opinó que esto permitiría contar con una legislación que regulara el tema de las falsas alarmas, al estilo de la legislación que prohíbe el uso y comercialización de fuegos artificiales.

Sostuvo que los artículos primero y segundo forman un sistema en sí mismo, con competencia en los tribunales penales, a partir de un tipo base más un tipo calificado por el resultado. Agregó otras cosas como el desorden y el incendio, ya están tipificados, de tal forma que se formaría un concurso de delitos, por ello no cabe agregarlos.

En cuanto al artículo tercero, sostuvo que el ánimo de perturbar, distraer o denostar, si bien tiene sus dificultades probatorias, permite describir lo que es una pitanza.

En lo que se refiere a las sanciones que se plantean en los artículos tercero y cuarto, explicó que no son penales, si no administrativas, por eso el artículo quinto otorga la competencia a los juzgados de policía local.

El Diputado señor **Cristián Letelier**, Presidente de la Comisión, propuso que se redacte el proyecto de la siguiente forma: que queden como artículo 1° del mismo los artículos primero y segundo de la indicación de los Diputados Monckeberg y Sabat, agregando la multa a la pena; pasando a ser artículo 2° del proyecto el actual tercero de la referida indicación. Modificando el Código Penal. Lo relativo a seguridad privada, señaló, debiera estar en otro proyecto de ley o en el relativo a seguridad privada.

La Diputada señora **María Angélica Cristi**, señaló que debiera contemplarse, por una parte el delito y por otra la falta, que es la pitanza, porque si no se hace así será letra muerta. Un problema adicional es qué pasará cuando sean menores de edad los autores de la pitanza, por ejemplo.

Consideró que calificar el tipo, según los resultados, está muy bien, porque se castiga el daño adicional que se produce, en la forma como se redactó la indicación.

El Diputado señor **Giovanni Calderón**, sostuvo que una cosa es el delito de falsa alarma y otra la pitanza. En el delito le parece bien el tipo penal, con la pena actual más la multa, con la agravante. En cuanto a éstas le daría una redacción que incluyera este tipo de resultado. Hizo una aclaración en cuanto a que, a modo de ejemplo, como consecuencia de la falsa alarma un bombero va a alta velocidad choca y muere, es un resultado no perseguido por el autor de delito. Si se sancionara sería un delito calificado por el resultado no deseado, lo cual sería, a su juicio, inconstitucional. Podría haber un delito culposo.

Consideró que es un tema complejo, porque se podría dar un delito doloso de falsa alarma y un eventual delito culposo. En esta hipótesis se aplica el concurso ideal, caso en el cual se aplica la pena mayor asignada al delito más grave. Agregó que no necesariamente las hipótesis de la indicación constituyen otro delito. Así, precisa que paralizar o interrumpir el funcionamiento de los servicios de utilidad pública, es un delito, no siéndolo los supuestos de los numerales 2° y 3°. Por ello sugiere que se mandate a la

Secretaría de la Comisión para que dé una redacción al proyecto que considere modificar el Código Penal en cuanto al delito, manteniendo la agravante. O sea, la pena base, más multa y la agravante especial, con una referencia genérica.

Precisó que, más que definir la conducta como realizar una llamada telefónica, la definiría como cualquier forma de activar los sistemas de emergencia, podría ser hasta por internet, por ejemplo. Se castiga la activación innecesaria de un sistema de emergencia.

El Diputado señor **Cristián Letelier** (Presidente de la Comisión) acotó que la pitanza debería estar en el artículo 494 del Código Penal, como número 22, dado que allí se regula la pena de multa de 1 a 4 unidades tributarias mensuales.

La Diputada señora **Marcela Sabat**, manifestó que activar innecesariamente un sistema de emergencia no necesariamente será una pitanza, porque no necesariamente una pitanza podrá producir este resultado. Estuvo de acuerdo con fundir las indicaciones y contemplar otros medios de hacer las pitanzas, como electrónicos, por ejemplo.

El Diputado señor **Cristián Letelier** (Presidente de la Comisión) resume su propuesta de acuerdo a la Comisión, de la siguiente forma:

- En el tipo penal, dejar la pena actual más una multa de 20 a 40 UTM.

- Luego aumentar en un grado la pena por el resultado, pasaría a ser inciso segundo. Señala que la Secretaría redactará esta disposición de forma tal que dé espacio para contemplar otras conductas análogas, de tal forma que no sea taxativa la norma.

-Agregar como un número final al artículo 494 del Código Penal, como falta, lo relativo a la pitanza. Al respecto precisa que se contemplará la conducta del que, con ánimo de perturbar, distraer o denostar, realizare una llamada telefónica, o comunicación de cualquiera naturaleza, y activare los sistemas de emergencia de Carabineros de Chile y de los Cuerpos de bomberos.

-Facultar a la Secretaría de la Comisión para que redacte una propuesta de indicación sustitutiva del proyecto, que recoja lo acordado por la Comisión en la presente sesión.

Así se acuerda

La Diputada señora **María Angélica Cristi**, expresó que en el proyecto de ley que establece el sistema nacional de emergencia y protección civil y crea la Agencia Nacional de Protección Civil (boletín N° 7550-06) se contemplan los organismo técnicos competentes para la vigilancia de las amenazas de origen natural, señalando, de forma no taxativa, a la Dirección Meteorológica de Chile; el Servicio Hidrográfico de la Armada,

entre otros. Piensa que habría que agregarlos a las instituciones susceptibles de ser víctimas de falsas alarmas.

Así se acuerda.

La Secretaría de la Comisión propuso una primera propuesta de indicación sustitutiva del proyecto, del siguiente tenor:

“Artículo único.- En el Código Penal:

1. Sustitúyese el artículo 268 bis por el siguiente:

“Artículo 268 bis.- El que diere falsa alarma de incendio, emergencia o calamidad pública a los Cuerpos de Bomberos y a las Fuerzas de Orden y Seguridad, así como a los servicios de utilidad pública u organismos destinados a prevenir y reaccionar frente a emergencias, será castigado con la pena de reclusión menor en su grado mínimo y una multa de veinte a cuarenta unidades tributarias mensuales.

Se aumentará en un grado la pena señalada en el inciso anterior, si como consecuencia de la falsa alarma, se alterare el orden y, o la seguridad públicos produciendo efectos tales como:

1° La paralización o interrupción del funcionamiento de servicios públicos o de utilidad pública;

2° El cierre de avenidas o calles, o

3° El desalojo o evacuación masiva de recintos públicos o privados.”.

2. Incorpórase en el inciso primero del artículo 494, el siguiente número 22:

“22. El que con la finalidad de perturbar, distraer o denostar el servicio, realizare una llamada telefónica a un número de emergencia, o se comunicare por cualquier otro medio, con los Cuerpos de Bomberos, las Fuerzas de Orden y Seguridad, así como a los servicios de utilidad pública u organismos destinados a prevenir y reaccionar frente a emergencias.”.”.

Después de un debate, con la participación de los Diputados señores Letelier (Presidente de la Comisión), Walker, Silber, y Squella, atendida la indicación la Comisión estimó necesario:

- Dejar establecido el elemento intencional, dolo, de la falsa alarma, tipificada en el propuesto artículo 268 bis. Esto, para evitar que aquél que de una alarma “falsa” sin mala intención, por errada percepción, sea castigado.

- El tipo agravado de la falsa alarma, con ocasión de sus resultados, tipificarlo adecuadamente, eliminado la frase “tales como”, sin referencia genérica a sus resultados.

Recogiendo lo propuesto por la Comisión, la Secretaría de la misma presentó una segunda propuesta de indicación sustitutiva del proyecto, del siguiente tenor:

INDICACIÓN SUSTITUTIVA:

“Artículo único.- En el Código Penal:

1. Sustitúyese el artículo 268 bis por el siguiente:

*“Artículo 268 bis.- El que **a sabiendas** diere falsa alarma de incendio, emergencia o calamidad pública a los Cuerpos de Bomberos, a las Fuerzas de Orden y Seguridad **Pública**, así como a los servicios de utilidad pública u organismos destinados a prevenir y reaccionar frente a emergencias, será castigado con la pena de reclusión menor en su grado mínimo y una multa de veinte a cuarenta unidades tributarias mensuales.*

*Se aumentará en un grado la pena señalada en el inciso anterior, **si con ocasión de la falsa alarma se provocare**:*

1° La paralización o interrupción del funcionamiento de servicios públicos o de utilidad pública;

2° El cierre de avenidas o calles, o

3° El desalojo o evacuación masiva de recintos públicos o privados.”.

2. Incorpórase en el inciso primero del artículo 494, el siguiente número 22:

“22. El que con la finalidad de perturbar, distraer o denostar el servicio, realizare una llamada telefónica a un número de emergencia, o se comunicare por cualquier otro medio, con los Cuerpos de Bomberos, las Fuerzas de Orden y Seguridad, así como a los servicios de utilidad pública u organismos destinados a prevenir y reaccionar frente a emergencias.”.”.

El **Diputado señor Calderón**, manifestó que la redacción propuesta por la Secretaría de la Comisión, recoge las opiniones de los parlamentarios, sin perjuicio de lo cual, formuló dos prevenciones.

La primera, se refiere a la inclusión de la expresión “a sabiendas” que hace alusión al elemento cognoscitivo del dolo, debido a que en la materia hay dos opiniones. La de quienes dicen que no tiene ninguna

relevancia, porque el dolo al no presumirse, supone que la persona tiene que conocer la condición delictiva de su conducta. Otros dicen que tendría el efecto de reducir el castigo al dolo directo, que es un grado mayor de culpabilidad o de conocimiento.

Expresó que al no usar la expresión propuesta, no se afecta el tipo y que no hay razón para restringir el dolo, en este delito, al dolo directo, porque también se puede cometer con dolo eventual, que es cuando la persona prevé el resultado, y aún previéndolo, lo acepta, lo que es perfectamente posible en una falsa alarma.

Respecto del numeral 22 propuesto para el artículo 494 del Código Penal, señaló que la redacción propuesta está sancionando la llamada telefónica o la comunicación por otro medio, con una finalidad determinada, e indicó que lo que se debe apuntar es al mal uso de las comunicaciones de emergencia a través de conductas tales como, e incluir algunas acciones a modo ejemplo, mediante lo que se llama la analogía legítima, dejando en claro así que lo que se sanciona es el mal uso de los sistemas de emergencia. Agregó que al aludir a finalidades, se traduce en una dificultad de prueba, cual es que se actuó con una finalidad determinada. Por ello propuso que se debía expresar que el que hiciere mal uso de los sistemas de emergencia de Carabineros, Fuerzas de Orden y Seguridad Pública, servicios de emergencia o servicios públicos destinados a los servicios de utilidad pública u organismos destinados a prevenir y reaccionar frente a emergencias

El **Diputado Cristián Letelier** señaló estar de acuerdo respecto de la conveniencia de eliminar de la propuesta el término “a sabiendas”, pero respecto del numeral 22 del artículo 494, consideró que su redacción era correcta

El **Diputado Gabriel Silber**, señalo que la sola falsa alarma no puede ser objeto de reproche, por ello es necesario considerar la acción de quien por buena voluntad puede cometer un justo error al denunciar la falsa alarma. Se debe considerar además, que en algunos casos la política pública es precisamente, incentivar la denuncia, como ocurre en los casos de violencia intrafamiliar, donde uno de los objetos de la denuncia a través de la llamada, especialmente a Carabineros, es visualizar situaciones como la referida.

Se presentaron las siguientes indicaciones:

A.- De la Diputada María Angélica Cristi, para intercalar en el número 2 del proyecto de ley, contenido en la indicación sustitutiva, entre las expresiones “denostar” y “servicio”, la frase “al operador del”.

B.- De los Diputados Calderón, Schilling, Silber y Walker para sustituir el numeral 2 del proyecto de ley, contenido en la indicación sustitutiva, por el siguiente:

“22.- El que realizare una llamada telefónica a un número de emergencia o se comunicare por cualquier otro medio,

perturbando o distrayendo al servicio del Cuerpo de Bomberos, las Fuerzas Armadas y de Orden y Seguridad Pública, así como a los servicios de utilidad pública u organismos destinados a prevenir y reaccionar frente a emergencias.”.

Votación

Puesto en votación el **numeral 1 de la indicación sustitutiva,** esta se aprobó por unanimidad de los diputados presentes. 6 votos a favor. Votaron los Diputados señores Calderón, Letelier, Schilling, Silber, Walker, y la señora Cristi.

Puesta en votación la **indicación A (para modificar la sustitutiva)**, ésta se rechazó de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 198 del Reglamento de la Corporación. 2 votos a favor, 1 en contra y 3 abstenciones.

Votaron a favor el Diputado Schilling y la Diputada Cristi. Votó en contra el Diputado Letelier y se abstuvieron los Diputados Calderón, Silber y Walker.

Puesta en votación la **indicación B (para modificar la sustitutiva)**, ésta se aprobó por unanimidad. 6 votos a favor. Votaron los Diputados señores Calderón, Letelier, Schilling, Silber, Walker, y la señora Cristi.

Aprobado y despachado el proyecto. Se designó Diputado informante al señor Gabriel Silber.

VI.- ARTÍCULOS E INDICACIONES RECHAZADOS.

Artículos rechazados.

No hay.

Indicaciones rechazadas.

De la Diputada María Angélica Cristi, para intercalar en el número 2 del proyecto de ley, entre las expresiones “denostar” y “servicio”, la frase “al operador del”

Por las razones señaladas y por las que expondrá oportunamente el Diputado Informante, esta Comisión recomienda la aprobación del siguiente:

PROYECTO DE LEY

"Artículo único.- En el Código Penal:

1. Sustitúyese el artículo 268 bis por el siguiente:

"Artículo 268 bis.- El que a sabiendas diere falsa alarma de incendio, emergencia o calamidad pública a los Cuerpos de Bomberos, a las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública, así como a los servicios de utilidad pública u organismos destinados a prevenir y reaccionar frente a emergencias, será castigado con la pena de reclusión menor en su grado mínimo y una multa de veinte a cuarenta unidades tributarias mensuales.

Se aumentará en un grado la pena señalada en el inciso anterior, si con ocasión de la falsa alarma se provocare:

1° La paralización o interrupción del funcionamiento de servicios públicos o de utilidad pública;

2° El cierre de avenidas o calles, o

3° El desalojo o evacuación masiva de recintos públicos o privados.".

2. Incorpórase en el inciso primero del artículo 494, el siguiente número 22:

"22.- El que realizare una llamada telefónica a un número de emergencia o se comunicare por cualquier otro medio, perturbando o distrayendo al servicio de los Cuerpos de Bomberos, las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública, así como a los servicios de utilidad pública u organismos destinados a prevenir y reaccionar frente a emergencias.".".

----°----

Tratado y acordado, según consta en las actas correspondientes a las sesiones de fechas 28 de noviembre, 12 y 19 de diciembre, todas de 2012; 9 y 16 de enero de 2013, con la asistencia de los Diputados miembros de la Comisión señoras María Angélica Cristi y Marcela

Sabat, y señores Giovanni Calderón; Cristián Campos; Cristián Letelier (Presidente de la Comisión); Cristián Monckeberg; Manuel Monsalve; Marcelo Schilling; Gabriel Silber; Arturo Squella, y Matías Walker.

Sala de la Comisión, a 17 de enero de 2013.

PATRICIO VELÁSQUEZ WEISSE
Abogado Secretario de la Comisión